

Legislación Nacional

DECRETO 935/2000 SOCIEDADES DEL ESTADO Sociedad del Estado Casa de la Moneda. Estatuto. Modificación del 19/10/2000; publ. 24/10/2000 Visto el expte. 00-1108/00 del Ministerio de Economía y las leyes 21622, 20705 y 19550 y el decreto 2475 de fecha 19 de agosto de 1977 modificado por el decreto 1725 de fecha 19 de julio de 1979 y el decreto 1425 de fecha 16 de julio de 1980, y Considerando: Que mediante la ley 21622 se creó la Sociedad del Estado Casa de Moneda, dependiente de la Subsecretaría de Servicios Financieros de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía. Que en virtud de lo estipulado en el art. 3 de la citada ley, la sociedad por ella creada se rige por las disposiciones contenidas en las leyes 19550 y 20705 y por las normas contenidas en su estatuto, el que podrá ser aprobado y modificado por decreto del Poder Ejecutivo nacional. Que la Ley 20705 de Sociedades del Estado dispone en su art. 7 que los directores de las sociedades del Estado están sometidos al régimen de incompatibilidades previsto por el art. 310, primera parte de la Ley de Sociedades Comerciales 19550. Que el aludido artículo dispone que se aplican las prohibiciones e incompatibilidades establecidas en el art. 264, excepto el inc. 4. Que el mentado artículo estipula que no pueden ser directores ni gerentes quienes no pueden ejercer el comercio; los fallidos por quiebra fraudulenta hasta diez (10) años después de su rehabilitación, los fallidos por quiebra casual o los concursados hasta cinco (5) años después de su rehabilitación; los directores o administradores de sociedad cuya conducta se califique de culpable o fraudulenta, hasta diez (10) años después de su rehabilitación; los condenados con accesoria de inhabilitación de ejercer cargos públicos; los condenados por hurto, robo, defraudación, cohecho, emisión de cheques sin fondos y delitos contra la fe pública y los condenados por delitos cometidos a la constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades. Que mediante el decreto 2475/1977 se aprobó el estatuto orgánico de la Sociedad del Estado Casa de Moneda, modificado por los decretos 1725/1979 y 1425/1980. Que el art. 7 del estatuto que rige en la sociedad aludida, establece que la Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de un directorio compuesto por tres (3) miembros, quienes durarán tres (3) años en el cargo, ejerciendo uno la presidencia, otro la vicepresidencia y el restante como director. Que el art. 11 del estatuto determina que el presidente estará obligado a desempeñar sus funciones con dedicación total y exclusiva de su tiempo útil a la sociedad, no pudiendo desempeñar cargos administrativos, políticos, técnicos ni de ninguna otra naturaleza para terceros y/o el Estado, actividades comerciales, industriales o profesionales por cuenta propia, salvo la docencia. El vicepresidente y el restante director podrán ejercer otros cargos públicos. Que, asimismo, estipula que ningún integrante del directorio podrá tener a su cargo funciones técnico-administrativas en la sociedad durante el tiempo de su desempeño, ni percibir remuneraciones o emolumentos con tal motivo. No obstante ello, el presidente podrá ejercer la función de gerente general cuando dicho cargo se encontrase vacante, o en casos de emergencia. Que también señala que, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 7 de la ley 20705, los miembros del directorio estarán sometidos al régimen de incompatibilidades previsto por el art. 310, primera parte de la ley 19550. Que razones de funcionamiento administrativo ameritan modificar el aludido art. 11 en lo que se refiere a las incompatibilidades del presidente del directorio de la sociedad en cuestión, equiparándolas con aquellas que rigen para el resto de los integrantes del directorio, y dentro del marco de las incompatibilidades estipuladas por las leyes 20705 y 19550. Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete. Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el art. 3 de la ley 21622. Por ello, El presidente de la Nación Argentina decreta: **Art. 1.º** Sustitúyese el art. 11 del estatuto de la Sociedad del Estado Casa de Moneda, aprobado por decreto 2475 de fecha 19 de agosto de 1977 y modificado por los decretos 1725 de fecha 19 de julio de 1979 y 1425 de fecha 16 de julio de 1980, el que quedará redactado con el siguiente texto: **Art. 11.º** Ningún integrante del directorio podrá tener a su cargo funciones técnico-administrativas en la sociedad durante el tiempo de su desempeño, ni percibir remuneraciones o emolumentos con tal motivo. No obstante ello, el presidente podrá ejercer la función de gerente general cuando dicho cargo se encontrase vacante, o en caso de emergencia. De acuerdo a lo dispuesto por el art. 7 de la ley 20705, los miembros del directorio estarán sometidos al régimen de incompatibilidades previsto por el art. 310, primera parte de la ley 19550. Los integrantes del directorio que sean alcanzados por alguna de las incompatibilidades señaladas, cesarán de inmediato en sus cargos, debiendo ser reemplazados. Los integrantes del directorio están sujetos a las prohibiciones y responsabilidades que se determinan en los arts. 271 al 279 de la ley 19550. **Art. 2.º** Comuníquese, etc. De la Rúa ? Colombo ? Machinea